



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/50/L.25/Rev.1
1º de diciembre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo período de sesiones
TERCERA COMISIÓN
Tema 107 del programa

ADELANTO DE LA MUJER

Angola, Argentina, Armenia, Bahamas, Bangladesh, Benin,
Bhután, Botswana, Burkina Faso, Canadá, Costa Rica,
Côte d'Ivoire, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana,
Indonesia, Islas Marshall, Israel, Japón, Kenya, Lesotho,
Malasia, Malawi, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia,
Nepal, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, República
Unida de Tanzania, Rumania, Sudáfrica, Singapur,
Swazilandia, Tailandia, Zambia y Zimbabwe: proyecto de
resolución revisado

El papel del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para
la Mujer en la eliminación de la violencia contra la mujer

La Asamblea General,

Acogiendo con satisfacción la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing¹, en que se instaba a prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, y a promover y proteger todos los derechos humanos de las mujeres y las niñas, subrayando que los actos o las amenazas de violencia, ya ocurrieran en el hogar o en la comunidad o fueran perpetrados o tolerados por el Estado, infundían miedo e inseguridad en la vida de las mujeres e impedían lograr la igualdad, el desarrollo y la paz,

Recordando que en la Plataforma de Acción se instaba a adoptar medidas para erradicar la violencia contra las niñas, reconociendo que las niñas eran más vulnerables a todos los tipos de violencia,

Recordando también que en la Declaración y Programa de Acción de Viena² se afirmó que la violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional eran incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y debían ser eliminadas,

Recordando asimismo su resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993, en que se proclamó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y se reconoció que la violencia contra la mujer constituía una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impedía total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades,

Reconociendo la importancia de la aplicación efectiva de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Subrayando la necesidad de que los gobiernos y las organizaciones comunitarias, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones educacionales y los sectores público y privado apliquen plenamente, según proceda, las medidas enunciadas en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing,

Instando a los gobiernos a que asignen recursos suficientes en el presupuesto del Estado y movilicen recursos locales para actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer, incluso recursos para la aplicación de planes de acción a todos los niveles apropiados, de conformidad con el inciso p) del párrafo 124 de la Plataforma de Acción,

Recordando la resolución 1995/27 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1995, en la que el Consejo aprobó la resolución 8 del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente relativa a la eliminación de la violencia contra la mujer e instó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que siguiera incluyendo la cuestión de la violencia contra la mujer entre sus temas prioritarios y entre las actividades de capacitación y asistencia técnica del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

¹ A/CONF.177/20, cap. I.

² A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

Reconociendo la importancia de cooperar con la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer,

Reafirmando la importancia de dar un enfoque integral y multidisciplinario a la tarea de eliminar la violencia contra la mujer en la familia, la comunidad y el Estado y afirmando la necesidad de coordinar y fortalecer el apoyo internacional a ese enfoque,

Recordando su resolución 48/107, de 20 de diciembre de 1993, en la que reafirmó la función catalítica desempeñada por el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer en lo que respecta a facilitar los esfuerzos de los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales en los planos nacional y comunitario en apoyo de actividades innovadoras que benefician directamente a la mujer y potencian su papel, y a aumentar las oportunidades y opciones abiertas a las mujeres en los países en desarrollo para que participen más eficazmente en el desarrollo de sus países, en concordancia con las prioridades nacionales,

1. Reitera su valoración de las iniciativas del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, incluida su contribución y participación en las medidas complementarias de la Declaración y Programa de Acción de Viena, en particular respecto de las actividades destinadas a combatir la violencia contra la mujer; encomia al Fondo por el apoyo que brinda a proyectos catalizadores e innovadores que fortalecen la capacidad nacional para mejorar la situación de la mujer y toma nota con agradecimiento de la Plataforma de Acción que afirmó que el Fondo tenía el mandato de aumentar las opciones y oportunidades para el desarrollo económico y social de la mujer en los países en desarrollo proporcionando asistencia técnica y financiera para incorporar la cuestión del adelanto de la mujer en el desarrollo a todos los niveles y que debía examinar y reforzar, según procediera, su programa de trabajo a la luz de la Plataforma de Acción, centrándose en la habilitación de la mujer en las esferas social y económica;

2. Solicita al Fondo, en su calidad de órgano de ejecución de las Naciones Unidas, que tome en cuenta la necesidad de fortalecer sus actividades para eliminar la violencia contra la mujer como parte de los esfuerzos que se realizan a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas para alcanzar esa meta, de conformidad con las medidas enunciadas en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, y que se concentre en particular en las actividades a nivel nacional y comunitario, y exhorta a los Estados Miembros a que promuevan la cooperación con el Fondo a esos fines;

3. Pide también al Fondo que, al emprender las actividades que procedan, coopere estrechamente con los organismos y órganos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la División para el Adelanto de la Mujer, la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, el Centro de Derechos Humanos, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, de manera que sus actividades formen parte de los esfuerzos que se realizan a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas para eliminar la violencia contra la mujer;

4. Pide asimismo al Fondo que incluya en sus informes periódicos información relativa a las actividades que realiza con miras a eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas y que proporcione tal información a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y a la Comisión de Derechos Humanos;

5. Pide al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en consulta con el Secretario General, así como con los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular la División para el Adelanto de la Mujer, la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, el Centro de Derechos Humanos y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, considere la posibilidad de establecer un fondo fiduciario, en el marco del mandato, la administración y la estructura existentes del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, para apoyar las medidas nacionales, regionales e internacionales, incluidas las adoptadas por gobiernos y organizaciones no gubernamentales, con el objetivo de eliminar la violencia contra la mujer;

6. Pide al Fondo que incluya en sus informes periódicos información sobre la aplicación de la presente resolución y proporcione también tal información a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Derechos Humanos.
